



ESTATUTOS DE LA REAL, EXCELENTÍSIMA, MUY
ILUSTRE Y VENERABLE COFRADÍA DE CULTO Y
PROCESIÓN DE
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO BAJO LA
ADVOCACIÓN DE “EL RICO”
Y
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR.



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1

§1.- La asociación pública de fieles denominada **Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de culto y procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor** se encuentra erigida canónicamente en la Diócesis de Málaga desde tiempo inmemorial, teniendo conocimiento documental de la existencia de la misma desde el año 1584 (*)

La asociación pública de fieles denominada **Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de culto y procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor**, fue erigida canónicamente en el año de 1.584

§2.- La Cofradía tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita el dos de diciembre de 1.987, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas católicas, con el número 014582 y Código de Identificación Fiscal (CIF) número R2900199G.

§3.- La Cofradía tiene su sede canónica en la Iglesia de Santiago Apóstol de Málaga y su domicilio social radica en la Calle de la Victoria números 12-14 de Málaga.

§4.- Asimismo la Cofradía se establece como una entidad sin ánimo de lucro y como tal se encuentra acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

§5.- El ejercicio económico de la Cofradía coincidirá con el año natural.

(*) Escribanía de D. Diego de Astorga, con fecha de 11 de diciembre de 1584, donde se oficializa el cambio al monasterio franciscano de San Luís el Real, al separarse de la matriz de la Vera Cruz. Documentos en poder del archivo histórico del Obispado de Málaga. Archivo diocesano de Málaga Sec. Málaga Leg. 83, pza 1, fol. 28 v en el que sea autoriza a la cofradía a la obtención de una Dolorosa en 1585.

Bibliografía: Historia de la Hermandad de Jesús El Rico (1584-1939) de los autores Susana Rodríguez de Tembleque y Alberto J. Palomo Cruz editado por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga. (Libros cofrades nº 15)



CAPÍTULO II

NORMAS APLICABLES.

Artículo 2

§1.- La Cofradía se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

§2.- La Cofradía tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3.- Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia, aunque estas contradigan las normas propias de la Cofradía.

CAPÍTULO III

SAGRADOS TITULARES.

Artículo 3

Esta Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, bajo la advocación de El Rico, debe esta denominación a que Jesús, Hijo de Dios, al aceptar la Cruz de la Redención, fue Rico en bondad y fue Rico en misericordia para el género humano.

Venera asimismo a María Santísima con la advocación de Amor, reconociéndola como Corredentora de la humanidad y Mediadora universal de todas las gracias dispensadas por Dios.

Los Sagrados Titulares de la cofradía son:

§1.- La Sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, bajo la advocación de “El Rico”, representa el momento en que cargado con el peso de la Cruz subió al Calvario.

Data del año 1939, siendo bendecida el 4 de abril, y la hizo para la Cofradía el escultor Navas Parejo, para sustituir a la anterior, que, de autor desconocido, había sido destruida en la guerra civil. Por este motivo, el escultor se ciñó a la imagen desaparecida, si bien no la copió exactamente.



La imagen está tallada en madera el cuello, una pequeña parte de la región escapular, manos y muñecas, los pies y los tobillos. El resto del cuerpo no está esculpido con detalle y está pintado en marrón.

El pelo no es de talla, sino que, al estilo malagueño, la cabellera es natural, llevando la imagen corona de espinas y tres potencias.

La imagen del Nazareno se presenta ligeramente encorvada y con las piernas en actitud de caminar, llevando la derecha adelantada y ligeramente flexionada, mientras que la izquierda queda algo retrasada.

La imagen carga con la Cruz sobre su hombro izquierdo, vistiendo túnica morada, y mientras el brazo derecho abraza el travesaño de la Cruz con el izquierdo agarra la parte superior del asta.

§2.- La Sagrada imagen de María Santísima del Amor representa a una Dolorosa. La imagen es de vestir, o sea, de candelero.

Data del año 1980, bendiciéndose el 8 de marzo de 1981. Es obra del escultor Antonio José Dubé de Luque.

§3.- Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención o sustitución que requiera alguna de ellas habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada de la Asamblea General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

§4.- Las imágenes titulares son propiedad de esta Cofradía.

CAPÍTULO IV INSIGNIAS Y DISTINCIONES.

INSIGNIAS:

Artículo 4

Escudo: Recoge las armas reales de la dinastía Borbón-Anjou, a la derecha las de Carlos III (en recuerdo del privilegio otorgado), y a la izquierda las de la misma dinastía desde el siglo XIX (como pervivencia de la cofradía a lo largo de los siglos).



En el lado derecho, escudo partido de uno y cortado de dos, formando seis cuarteles, y entado en punta.

Primer cuartel. Partido, a la derecha de oro (amarillo) con cuatro palos de gules (rojo), Aragón. A la izquierda cuartelado en aspa, primero y tercero de oro y cuatro palos de gules, segundo y cuarto de plata (blanco) con águila de sable (negro) coronada de oro picada y membrada de gules, Sicilia

Segundo cuartel. Partido, el de la derecha de gules con franja de plata, Austria, el de la izquierda azur (azul) sembrado de lises de oro y bordura componada de plata y gules, Artois.

Tercer cuartel. Campo de oro con seis lises de azur, Parma.

Cuarto cuartel. Sobre campo de oro, cinco roeles de gules y en el jefe un roel de azur con tres lises de oro, Toscana

Quinto cuartel. Escudo bordado en oro y azur y bordura de gules, Borgoña.

Sexto cuartel. De sable con león rampante de oro, coronado de oro, uñado y linguado de gules, Brabante.

Entado en punta y partido, a la derecha en campo de oro de león de Flandes, rampante de sable, uñado y linguado de gules, a la izquierda de plata con águila de gules del Tirol, coronada, picada y membrada de oro.

Sobre todo el escudo de España de la época, cuartelado y entado en punta. En los cuarteles primero y cuarto de gules con castillo de oro, almenado, aclarado de azur y mazonado de sable, Castilla, en el segundo y tercero de plata león de gules rampante, uñado, linguado y armado de gules, coronado de oro, León. Entado en punta de plata una granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople (verde). Sobre todo escusón de azur, con tres lises de oro puestas dos y una con bordura de gules.

En el lado izquierdo, cuartelado y entado en punta.

Primer cuartel. De gules con castillo de oro, almenado, aclarado de azur y mazonado de sable, Castilla.

Segundo cuartel. De plata con león de gules rampante, uñado, linguado y armado de gules, coronado de oro, León.

Tercer cuartel. De oro con cuatro palos de gules, Aragón.



Cuarto cuartel. De gules con cadena de oro puesta en cruz, aspa y orla cargada en el centro de una esmeralda sinople.

Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople.

Sobre todo escusón de azur, con tres lises de oro puestas dos y una con bordura de gules, propio de los Borbones.

Entre ambos escudos está la cruz de Santiago de gules puesta en palo representando a la parroquia de que es sede la Cofradía. Al timbre llega la corona real y en punta se blasona con el collar del Toisón de Oro, y el exterior de este el de la Orden de Carlos III.

Artículo 5.

§1.- El guion: Es la bandera de la Cofradía y la representará corporativamente. Está formada por un paño de terciopelo morado y bordado, recogido con un cingulo dorado alrededor de un asta de metal plateado. En el centro figura una cartela de plata con el escudo de la Cofradía y dos relieves de los bustos de los Sagrados Titulares, así como una inscripción con el título de la Cofradía.

§2.- Los estandartes. No tienen significado litúrgico alguno, sino la simple representación de los Titulares a través de una pintura colocada sobre terciopelo bordado, en los colores correspondientes a cada una de las secciones. Tiene cinco lados y va fijo a una cruceta de metal plateado.

La Asamblea General, con aprobación del Prelado, podrá introducir cualquier otra insignia que considere suficientemente justificada.

Artículo 6.

Medalla. Consistente en una orla, a dos caras, rematada con el escudo de la Cofradía que enmarca los relieves de los Sagrados Titulares, cada uno en una cara, todo ello fundido en metal plateado y pendiente de un cordón azul y morado. Deberán llevarla los hermanos que la ostenten de forma visible en todos los actos oficiales de la Cofradía.





DISTINCIONES:

Artículo 7.

Medalla de Oro. Consistente en una orla a dos caras, igual que la medalla de hermano descrita en el artículo 6 de estos Estatutos, estará bañada en metal dorado y pendiente de un cordón dorado. Podrá concederse como distinción a personas o entidades que se distinguan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía. Tendrá carácter vitalicio, pudiendo concederse también a título póstumo.

La concesión de la medalla de oro, tendrá que ser propuesta por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General más cercana en el tiempo a la fecha de la reunión de la Junta de Gobierno que la propone, y ratificada por la mayoría de los asistentes a la misma. Teniendo en cuenta que antes de su concesión se ha de recabar la expresa autorización del director espiritual de la Cofradía.

Artículo 8.

Otras distinciones. La Cofradía, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Cofradía.

Las distinciones que se podrán conceder son: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Medalla de Oro de la Cofradía, o medalla de hermano, así como la concesión del escudo de la Cofradía en sus categorías de oro y plata.

Artículo 9.

La Asamblea General y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la autoridad eclesiástica.

Será de competencia exclusiva de la Asamblea General, la concesión de los títulos de Hermano Mayor Honorario, Hermano de Honor, así como la medalla de oro de la Cofradía. La concesión de los escudos en su categoría de oro y plata, será competencia de la Junta de Gobierno.

Además de lo señalado anteriormente, la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la comisión permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.



Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

La Cofradía podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

CAPÍTULO V

OBJETOS Y FINES

Artículo 10.

§1.- Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Cofradía es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana. Conmemorar la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo en los momentos en que cargado con el peso de la Cruz subió al Calvario, proclamar con ello su Gloriosa Resurrección, alabar y glorificar a la Santísima Virgen, Madre de Dios y Madre nuestra, defender su Inmaculada Concepción y proclamarla como Corredentora universal, alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares.

§2.- La Cofradía vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3.- La Cofradía, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

§4.- La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Cofradía en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Cofradía colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5.- Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar la vida cristiana más perfecta



- b) Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
- c) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- d) Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
- e) Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
- f) Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones.
- g) Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
- h) Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
- i) Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.
- j) Celebrar con la esperanza en la resurrección las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.

Artículo 11.

La cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

§1.- Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales. Establecerá para ello una cuota que se fije por la Asamblea General; así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la cofradía y cumplir con sus fines caritativos. Todos ellos se desarrollarán de forma respetuosa con los principios que deben regir la Cofradía.

§2.- Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.



§3.- Organizará actos formativos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

§4.- En la administración del patrimonio de la Cofradía, la Asamblea General y su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.

§5.- A fin de preservar el patrimonio de la cofradía y para cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase para que produzcan los frutos y rentas adecuadas.

§6.- Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia correspondiente a la Asamblea General, previa autorización del Ordinario de la diócesis u organismo correspondiente de la misma.

§7.- Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses antes las instituciones eclesiásticas o civiles.

§8.- La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio concerniente a sus titulares, enseres, insignias, museos, su sede social o Casa de Hermandad, y en general todo el patrimonio de la Cofradía.

CAPÍTULO VI CULTOS Y PROCESIÓN.

Artículo 12.

§1.- Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

§2.- Se celebrarán los siguientes cultos:

a) Anualmente, y con motivo de la Santa Cuaresma, se celebrarán solemnes cultos en honor de Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre. A fin de no coincidir con



otros cultos de la Parroquia, la fecha de celebración será variable, si bien terminarán en sábado, día que, tras la celebración Eucarística, se podrá rezar piadoso Vía Crucis por las calles de la feligresía y otras, acompañando a la imagen del Salvador. Todos los días se rezará el Santo Rosario, ejercicio de triduo y Santa Misa, terminando con la Salve a nuestra Señora del Amor y besa pies a Nuestro Padre Jesús Nazareno.

En la mañana del domingo siguiente se celebrará Función principal de Estatutos, en cuyo ofertorio serán recibidos los nuevos hermanos en el seno de la Cofradía, tras lo cual esta Cofradía hará pública protestación de Fe, de acuerdo con la fórmula que establecen estos Estatutos.

b) En el segundo o tercer domingo de Pascuas de Resurrección se celebrará la tradicional ceremonia de la Bendición del romero. El acto constará de la celebración de la Santa Eucaristía, al término de la cual la Venerada Imagen del Nazareno impartirá su bendición.

Esta Real Cofradía ve en esta celebración una oportunidad más para glorificar la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, y por lo tanto la revestirá de la mayor solemnidad.

c) El día 14 de septiembre, con motivo de la festividad de la Santa Cruz, se celebrará misa con exposición del Lignum Crucis, terminando la santa eucaristía con la exposición del mismo a los fieles.

d) En el mes de septiembre, se podrá celebrar con una misa la festividad de Nuestra Señora de la Merced, por estar vinculada a esta Cofradía, bien en la parroquia o en el centro penitenciario.

e) En el mes de octubre se podrá celebrar Misa en honor del Santo Ángel de la Guarda, por estar vinculado con esta Cofradía, bien en la parroquia o en el establecimiento policial del Cuerpo Nacional de Policía.

f) En el mes de octubre, dedicado al Santísimo Rosario, se podrá celebrar el día 12 o el segundo domingo del mes Santo Rosario de la Aurora, con la imagen de Nuestra Señora del Amor. Esta celebración podrá ser acompañada de procesión por las calles de la feligresía.

g) En el mes de noviembre la Cofradía celebrará santa misa de réquiem en memoria de todos nuestros difuntos y en especial de los fallecidos durante el año.





h) El día 8 de diciembre, festividad de la Purísima Concepción de María, esta Cofradía celebrará la festividad de su Titular, horrándola con santa misa y canto de la salve, finalizando con piadoso besa manos.

i) Además de los cultos instituidos en estos Estatutos, la Junta de Gobierno estará facultada para la organización de cuantos cultos estime oportuno realizar, de acuerdo con el director espiritual.

Artículo 13.

La procesión es el acto de culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente, se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integran queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo y de sus Santísima Madre a la luz del Evangelio.

Artículo 14.

§1.- La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y las costumbres de nuestro pueblo y nuestra ciudad, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2.- Como el más importante acto de Culto y razón fundamental de la constitución de la Cofradía, los hermanos darán público testimonio de su fe y harán penitencia saliendo en procesión el Miércoles Santo.

Esta Cofradía tiene como objeto en su salida, además de dar público testimonio de su fe, principio y esencia de la Procesión, proceder al acto de liberación de un reo por el Real Privilegio concedido a esta Cofradía por su Majestad Carlos III.

§3.- Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La Procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

§4.- La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, sociopolíticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto



convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

§5.-En caso de suspensión de la salida procesional, por cualquier causa ajena a la Cofradía, quedará a favor de esta el importe de los donativos de los hermanos, en compensación de los gastos preparatorios de la salida.

La Junta de Gobierno estará capacitada para decidir, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, la salida de la Cofradía en la mañana o tarde del Jueves Santo, teniendo en cuenta las normas del Ordinario en cuanto a horarios y sin influir de ningún modo en el horario e itinerario de las cofradías que hacen su desfile en este día, para lo cual se pondrá en contacto con la Agrupación de Cofradías. Una vez pasadas las veinticuatro horas del Jueves Santo, la Cofradía no podrá hacer su salida penitencial.

§6.- En caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares podrán quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.

§7.- Si hubiera necesidad de efectuar la procesión prevista en el apartado anterior, la imagen de Jesús El Rico será colocada en andas o trono pequeño, que serán portadas por los hermanos que lo desearan, teniendo a la antigüedad de los portadores.

No existirán más cargos procesionales que los necesarios para el orden de la procesión. Se procurará en todo momento dar muestras de piedad y recogimiento por medio de rezos, cantos, etc.

Como únicas insignias, siempre que fuera posible, figurarán una Cruz Guía y el Guion de la Cofradía.

Durante la celebración de este acto no se abandonará la imagen de la Santísima Virgen, que permanecerá en su trono iluminado y acompañado por un turno de vela que se establecerá previamente.

Puede darse la circunstancia, previa aprobación de la Junta de Gobierno, que el cortejo procesional completo realice la salida a efectuar la liberación del penado volviendo tras el acto de liberación a su sede.

§8.- Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la



comisión permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Cofradía.

Si la Cofradía tuviera que buscar algún cobijo accidental para las imágenes e insignias, tendrá que decidir si los hermanos han de esperar en los respectivos sitios la reanudación de la procesión, o si se disgregan los mismos, si dicha espera se prevé larga.

En este caso se dará por finalizada la procesión y la Junta de Gobierno dispondrá lo necesario para volver cuanto antes a la Casa de Hermandad.

Artículo 15.

§1.- La Junta de Gobierno, determinará las normas, así como el horario e itinerario de la procesión, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, así mismo, acordará los días y horas en los que procederá al reparto de los puestos en la procesión, túnicas y tallaje de los hermanos portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.

§2.- La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3.- Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester, debiendo en este caso ser aprobado por la Junta de Gobierno dicho nombramiento.

§4.- La Junta de gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la procesión:

- a) Subjefe de procesión
- b) Ambulante General
- c) Jefes de Sección
- d) Subjefes de Sección
- e) Mayordomos de Trono
- f) Capataces de Trono
- g) Campanilleros



Dejando el nombramiento del resto de cargos de la procesión a la elección del Hermano Mayor a propuesta del Albacea General o del Albacea de Procesión.

§5.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión. Acompañamiento musical, flores, cera, etc.

Orden de Procesión:

1. Abrirá el cortejo la Cruz Guía, flanqueada, por dos faroles, además figurarán el Guion, Libro de Estatutos, Libro de Actas de Liberación, Bandera con la Cruz de Santiago, Bandera Concepcionista, Bandera Asuncionista, y Estandartes, todos guarnecidos por dos hermanos portando bastones, excepto el Guion que irá bajo mazas. Delante de cada trono irán dos hermanos portando sendas bocinas con sus correspondientes paños, además de acólitos revestidos de dalmáticas con ciriales y otros con incienso. Los hermanos que no porten insignias serán los encargados de portar los cirios. Dichos cirios deberán ser de cera blanca en las dos secciones. Los hermanos que porten cirios marcharán en todo momento con el cirio en la mano, formando doble hilera.
2. Ningún hermano, ni aun de la Junta de Gobierno, adquirirá derecho alguno a figurar en la procesión con insignia o puesto determinado.
3. La Junta de Gobierno resolverá todas aquellas cuestiones que pudieran surgir sobre el particular, en base a la antigüedad de los hermanos, pero dejando a salvo el interés y la conveniencia de la Cofradía.
4. El orden y la compostura de la procesión, el cumplimiento del horario establecido y la resolución de los incidentes que puedan sobrevenir en la procesión estarán encomendados a la comisión presidida por el Jefe de Procesión y designado por la Junta de Gobierno; bajo las órdenes del citado Jefe de Procesión, actuarán los mayordomos según las indicaciones. El orden de procesión podrá variar en función de las diferentes insignias y circunstancias organizativas o de otra índole que afecten a la procesión.
5. El secretario levantará acta de la salida procesional anual, haciendo constar el número de hermanos que hayan participado en la misma y las circunstancias que hayan podido acaecer. En caso de suspensión se hará constar por medio de la correspondiente diligencia, con mención de las circunstancias que lo hayan motivado. Dicha acta pasará a la Junta de Gobierno, vista la cual actuará en consecuencia.



6. El Jefe, Subjefe de procesión, Ambulante General y Jefes de Secciones, como responsables de todo el cortejo son los únicos que podrán recorrerlo (estos últimos únicamente por su sección) cuando lo crean necesario, marchando por dentro de las filas de nazareno.

Artículo 16.

§1.- Los hermanos que participen en la procesión habrán de observar las siguientes obligaciones:

- a) Vestir correctamente el hábito de nazareno de la Cofradía, consistente en túnica y capirote, sostenido por un armazón cónico, que cae sobre el pecho, espalda y hombros. La túnica va ceñida por cordón de seda amarilla.

Quedarán exentos de llevar el armazón cónico los hermanos que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

El color del hábito nazareno será morado en la sección del Nazareno y azul para Santísima Virgen, pudiéndose complementar con escapulario y capa de raso blanco en las dos secciones. Dicha capa llevará la cruz de Santiago, roja, de treinta y cinco centímetros de alto a la altura del brazo izquierdo.

El escapulario tendrá el escudo de la Cofradía en la parte frontal y las iniciales JHS o el anagrama AVE MARIA en la parte de atrás.

- b) Usar media negra y zapato común negro, salvo que prefiera permanecer descalzo.
c) A pesar de llevar guante blanco, se prescindirá de anillos y joyas en general, excepto la alianza matrimonial.

§2.- Los hermanos que no vistan el hábito de nazareno, devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

§3.- Los Hermanos Mayores Honorarios, Hermanos Honorarios de la Cofradía, y en su caso quienes los representen, así como los hermanos que ostenten la medalla de oro de la cofradía, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del director espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir gala, etiqueta, con la túnica de la cofradía, así como guantes blancos, según proceda. Son hermanos Mayores Honorarios de esta Cofradía el Cuerpo de Instituciones Penitenciarias y el Cuerpo Nacional de Policía. Son hermanos de Honor de esta Cofradía el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.



TÍTULO II

DE LOS HERMANOS.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS Y ADMISIÓN.

Artículo 17.

Requisitos.

§1.- Pueden ser hermanos todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.
- 2.- Manifestar una actitud de servicio al bien común
- 3.- Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Cofradía.

§2.- Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en las Asambleas y demás órganos de gobierno de la Cofradía y en los procesos electorales.

Artículo 18.

Admisión.

§1.- El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2.- Si el interesado es menor de edad, la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres, tutores o quien legalmente esté facultado para ello.





§3.- La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 19.

Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos tienen los siguientes derechos:

§1.- Pueden solicitar la imposición de medalla de la Cofradía, a partir del año natural siguiente de su inscripción como hermano, para lo que ha de mostrar marcado interés por los fines de esta Cofradía, que será impuesta en el acto que la Junta de Gobierno designe.

§2.- Podrán disfrutar de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.

§3.- Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos Estatutos, que estén al corriente de cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Cofradía, y no se encuentren cumpliendo sanción o se encuentren inhabilitados.

§4.- Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, en las fechas establecidos para ello en estos Estatutos.

Artículo 20.

Son obligaciones de los hermanos:

- 1.- Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
- 2.- Participar y asistir a las Asambleas y cultos a los que sean convocados.



3.- Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.

4.- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Cofradía.

5.- Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el artículo 17 y el consentimiento del artículo 18.

6.- Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Cofradía, comunicando las modificaciones.

7.- Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.

8.- El hermano que acceda a libros o documentos de la Cofradía o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

CAPÍTULO IX

DE LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS O LUMINARIAS Y NO FACILITAR LOS DATOS NECESARIOS O REQUERIDOS.

Artículo 21.

§1.- La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Cofradía, mediante cualquier medio de comunicación admitido en derecho que permita dejar constancia de su notificación o intento de la misma, cuyos justificantes deberán permanecer en la, y si no regulariza los pagos en el plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Cofradía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.



El hermano mayor, como representante de la Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales. Las exenciones concedidas serán comunicadas a la Junta de Gobierno sin identificar al hermano eximido, pero sí las circunstancias que lo provocaron.

§2.- La falta de respuesta a comunicaciones de la Cofradía requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3.- Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la Cofradía no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos Estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

CAPITULO X

BAJAS.

Artículo 22.

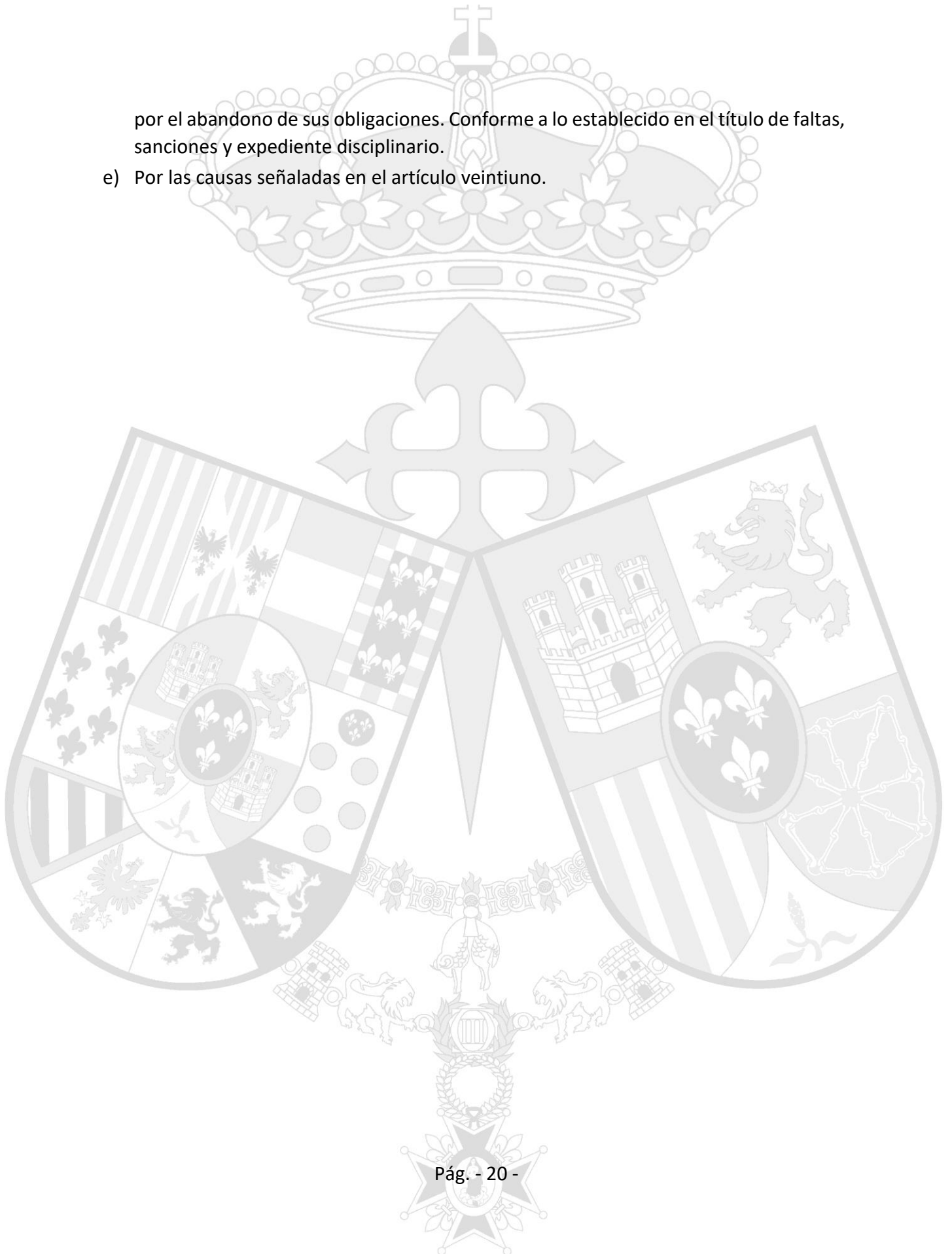
Los hermanos causan baja en la Cofradía:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del artículo diecisiete, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o



por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.

- e) Por las causas señaladas en el artículo veintiuno.





TÍTULO III
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO XI

DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA Y DIRECCIÓN ESPIRITUAL.

Artículo 23.

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24.

§1.- El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Cofradía.

§2.- El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el código de derecho canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3.- El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Cofradía atienda los cultos a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos. Propondrá a la junta de gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4.- Podrá asistir a las asambleas y juntas de gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5.- Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Cofradía, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados y oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.



§6.- Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL.

Artículo 25.

Los órganos de gobierno de la Cofradía son:

a) Colegiados:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta de Gobierno
- c. La Comisión Permanente
- d. De carácter especial la Comisión Electoral

Todos según lo establecido en estos Estatutos.

b) Unipersonales.

- a. El Hermano Mayor y cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONVOCATORIAS Y PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS.

Artículo 26.

§1.- Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos Estatutos, serán convocados por el secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.



La convocatoria de la Asamblea General será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

En caso de que el objeto así lo precise, y por extrema urgencia, los miembros de la junta de gobierno podrán ser convocados en el momento que lo determine el hermano mayor mediando un mínimo de una hora entre la convocatoria y la celebración de la reunión.

§2.- La citación se podrá hacer llegar por medio del boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada de la página web de la Cofradía o ser realizada por medios telemáticos.

§3.- En todos los órganos de gobierno de la Cofradía el voto siempre será personal e indelegable.

§4.- Cuando la celebración de la Asamblea General sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5.- En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la Asamblea y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máximo difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27.

§1.- Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Cofradía, votando siempre en último lugar.

§2.- Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en la Asamblea de Elecciones.



§3.- El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

§4.- Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPÍTULO XIV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 28.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. La componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Cofradía, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir a la Asamblea sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida la Asamblea podrá conceder la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La Mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

CAPÍTULO XV

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 29.

La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1.- En sesión ordinaria habrá de reunirse preceptivamente al menos dos veces al año:

La primera, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto aprobar la memoria anual de secretaría, informar del balance general de cuentas del



año anterior, nombrar a los censores para revisar el balance general de cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y aprobar los cultos a celebrar durante la cuaresma.

La segunda, que se realizará dentro de los cincuenta días siguientes al Domingo de Resurrección, al menos para conocer, y en su caso, aprobar el informe que, sobre el balance general de cuentas del año anterior, hayan realizado los censores, y conocer el informe de la salida procesional última celebrada.

§2.- Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos.

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de los dispuesto en estos Estatutos.
- d) A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.
- e) En la fecha establecida por estos Estatutos para la elección de la nueva Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVI

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 30.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando convocada del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria se requerirá un quorum de 30 hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes a la Asamblea General tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir a la misma, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.



CAPÍTULO XVII DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 31.

§1.- Corresponde a la Asamblea General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2.- En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano – salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos Estatutos -, compete a la Asamblea General:

- a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta de elección directa, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado. En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.
- b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Aprobar la memoria anual de secretaría, que la realizará el secretario una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc....).
- d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.
- e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
- f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. En caso de que la cofradía optase por la creación de presupuestos anuales, sería también este órgano el encargado de dar su aprobación. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.
- g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de estos Estatutos.



- h) Conceder y revocar títulos honoríficos y las medallas de honor de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, previa instrucción del expediente informativo incoado al efecto por la comisión que nombre el Hermano Mayor.
- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.
- k) La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.
- l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.
- m) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.
- n) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Cofradía.
- ñ) Acordar la propuesta de incorporación de la Cofradía a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.
- o) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Cofradía, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.
- p) Aprobar la salida procesional, conforme a estos Estatutos.



CAPÍTULO XVIII DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL. ORDEN Y ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 32.

En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En la Asamblea General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la Mesa presidencial, así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 33.

§1.- El orden de celebración será el siguiente:

- a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.
- b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el secretario dará a conocer el orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
- d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.
- e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el artículo 20.7 de estos Estatutos.
- f) Agotados los asuntos incluidos en el orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en las



Asambleas Generales de Elecciones, extraordinarias y exclusivas de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

- g) En todas las Asambleas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2.- Serán secretas las votaciones:

- a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros de la Asamblea.
- c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- e) En la elección de los cargos de elección directa. (art. 41.2)
- f) Nunca se admitirá el sistema de aclamación.
- g) Cuando así esté previsto en los Estatutos.



CAPÍTULO XIX

NORMAS PARA LAS ELECCIONES. BASES DE CONVOCATORIA, CALENDARIO DE PROCESO ELECTORAL Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES Y APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34.

§1.- El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

§2.- El desarrollo del proceso electoral se llevará a cabo siempre finalizada la Semana Santa.

Deberán convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la Solemnidad del Corpus Christi.

§3.- En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en el plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de Cuaresma o Semana Santa, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4.- La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha del inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Cofradía, que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un presidente y un presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5.- La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración de la Asamblea de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta la Asamblea de Elecciones.



§6.- Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma de contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...)

§7.- Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en tablón de anuncios de la Cofradía y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8.- La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9.- En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el secretario en funciones de la Cofradía comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10.- La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

§11.- Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier hermandad o cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12.- Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz, pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el secretario de la Junta saliente, actuando este último como secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurren a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor y el Fiscal.

§13.- Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14.- Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en el plazo de un día.



§15.- La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Cofradía para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o alguno de sus miembros.

§16.- Los miembros de la Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a aguardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario sujetos a la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17.- La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Cofradía que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35.

Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después de la Asamblea de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos Estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1.- Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Cofradía (art. 19.3), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2.- Para ser miembro de elección directa por la Asamblea, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Cofradía como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3.- Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Cofradía superior a cinco



años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4.- El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

§5.- Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las Juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puesto de elección directa de la Asamblea.

§6.- El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, secretario, Tesorero, fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Cofradía o Hermandad, tanto de pasión como de gloria.

§7.- Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8.- Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36.

§1.- Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- ✓ Hermano Mayor.
- ✓ Primer Teniente Hermano Mayor.
- ✓ Segundo Teniente Hermano Mayor. *
- ✓ Tercer Teniente Hermano Mayor. **
- ✓ Secretario.
- ✓ Tesorero.
- ✓ Fiscal.
- ✓ Albacea General.



(*) (**) El segundo y tercer teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

§2.- La presentación de candidatura se efectuará, en el plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Cofradía que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§3.- Las candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en el plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4.- De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la comisión electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en el caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la comisión electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5.- La comisión electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos para las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura



se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la comisión electoral considere subsanable.

Transcurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la comisión electoral las remitirá, con su informe, en el plazo de un día, al Director Espiritual para su visto bueno, y éste las remitirá al Obispado en el plazo de tres días. En caso de que el Director Espiritual informase negativamente de alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6.- La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

§7.- Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Cofradía y en la web, notificándose por la comisión electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en el plazo de dos días.

§8.- Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37.

El censo de hermanos.

§1.- El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Cofradía, haciendo constar en el mismo los siguientes datos:

- Número de hermanos.
- Apellidos y nombre.
- Antigüedad en la Cofradía.
- Fecha de nacimiento.



- Documento Nacional de Identidad.
- Si se encuentra al corriente en las cuotas. (En caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes).
- Si ha presentado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los Estatutos.

Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2.- La comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el secretario del censo de hermanos.

§3.- El censo aprobado y diligenciado por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, estará en la secretaría de la Cofradía para consultas por parte de los hermanos durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4.- Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones al censo de forma presencial o por correo electrónico.

BASE QUINTA

RESOLUCIONES DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38.

§1.- Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la comisión electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el secretario de la comisión electoral, con el visto bueno del presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la secretaría de la comisión electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:



- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

§2.- En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA.

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39.

Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA.

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40.

Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos, en las oficinas de la misma, tendrán a su disposición una tirada de etiquetas impresas con los nombres y direcciones de los hermanos que conformen el censo electoral. Los miembros de la candidatura podrán incluir en sobre oficial de la Cofradía la presentación de su candidatura, así como los proyectos y programas, previa entrega de una provisión de fondos suficiente, abonando los miembros de la candidatura los gastos de franqueo. Los trabajos se realizarán siempre en la sede de la Cofradía. También podrán solicitar que los escritos enviados a los hermanos en esa comunicación sean publicados en la página WEB.

Igualmente, la comisión electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que



legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES.

Artículo 41.

§1.- La Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, está integrada por los componentes del censo electoral, será presidida por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el presidente de la Comisión Electoral, el secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2.- Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la base tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3.- Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del presidente de la mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4.- Finalizada la votación se designarán por el presidente de la comisión electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

§5.- Un representante de la autoridad eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6.- Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de los votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7.- En caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Asamblea Extraordinaria Cerrada a llevar a cabo una segunda



votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de los votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

§8.- En el supuesto que se trate de una Asamblea Extraordinaria de Elecciones abierta y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección.

Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos – igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos-).

§9.- Si en segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el candidato de más antigüedad en la Cofradía, y si aún persistiere el empate la encabezada por el candidato de mayor edad.

BASE NOVENA.

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 42.

El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado de la Asamblea General de Elecciones es de cinco días desde la celebración de la Asamblea. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.



BASE DÉCIMA.

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43.

§1.- Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmarse la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2.- La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

§3.- El Director Espiritual, con su visto bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación en el plazo de tres días.

§4.- Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5.- En este momento queda disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44.

En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Cofradía mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinaciones, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.



CAPÍTULO XX

LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 45.

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Cofradía. Y en cuanto a tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.

Artículo 46.

Los componentes de la Junta de Gobierno son:

§1.- Miembros de elección directa por la Asamblea General:

- a) Hermano Mayor.
- b) Primer Teniente Hermano Mayor.
- c) Segundo Teniente Hermano Mayor. (*)
- d) Tercer Teniente Hermano Mayor (*)
- e) Secretario.
- f) Tesorero.
- g) Fiscal.
- h) Albacea General.

(*) Ver artículo 36 de estos Estatutos.

§2.- Miembros de designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:

- a) Vicesecretario.
- b) Vicetesorero.
- c) Albacea de Cultos.
- d) Albacea de Procesión.



- e) Camarera Mayor.
- f) Vocales hasta completar el número de 30 componentes en la Junta.

§3.- La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4.- A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa de hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento. Igualmente, un mismo vocal de la Junta de Gobierno podrá detentar simultáneamente dos vocalías.

Artículo 47.

Función gratuita. - Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que en el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Artículo 48.

De las funciones de la Junta de Gobierno.

- a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Cofradía que no estén reservados a la Asamblea General u otro órgano de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas y velar por su cumplimiento.
- c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y cuentas anuales de la Cofradía, al igual que la memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor a los Sagrados Titulares.
- f) Proponer las distinciones cuya concesión compete a la Asamblea y aprobar las de su propia competencia.
- g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.



- h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los Estatutos.
- i) Aprobar por delegación de la Asamblea General los horarios e itinerarios del desfile procesional.

Artículo 49.

De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1.- La Junta de gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

§2.- Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un cincuenta por ciento de sus componentes.

En caso de urgencia se convocará con la antelación mínima necesaria, por el medio que se considere más adecuado.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren:

- En primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros.
- En segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros.

Y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

§4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.

§5.- Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.



CAPÍTULO XXI DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 50.

Naturaleza y composición.

1. La comisión permanente estará formada por los miembros de elección directa.
2. La presidencia de la comisión permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al teniente Hermano Mayor.
3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta de Gobierno, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51.

Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Cofradía conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los balances de la Cofradía, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el secretario y el tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Cofradía.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Cofradía.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Cofradía, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación en Asamblea.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Cofradía.
7. Cuidar la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de la Asamblea y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Cofradía.



Artículo 52.

Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

La comisión permanente quedará válidamente establecida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

Se reunirán cuando lo estime conveniente el Hermano Mayor o así lo solicite el cincuenta por ciento de sus miembros. En este caso, se reunirá en el plazo de ocho días tras el recibo de la petición por parte del Hermano Mayor.

Los acuerdos de la Comisión Permanente serán notificados a todos los miembros de dicha comisión que no hayan podido asistir a la reunión correspondiente.

CAPÍTULO XXII ÓRGANOS UNIPERSONALES.

A.- Hermano Mayor.

Artículo 53.

Facultades del Hermano Mayor:

El Hermano Mayor, como representante legal de la Cofradía, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Cofradía.
- b) Preside la Cofradía en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con trascendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Cofradía y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos



- por el secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el orden del día (asistido del secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la comisión electoral).
 - f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
 - g) Nombrar, en su caso al jefe de procesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de estos Estatutos.
 - h) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
 - i) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
 - j) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con los previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

B.- DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR.

Artículo 54.

Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C.- DEL SECRETARIO.

Artículo 55.

§1.- El Secretario es el fedatario de la Cofradía.



§2.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Custodia el sello de la Cofradía y el libro de actas de los órganos de gobierno, el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, libro de actas de libertad, y cuántos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a que miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión.

Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros de los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Cofradía, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable a la protección de datos.

- b) Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hora, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevan informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Serán además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro de inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.



- c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría a su cargo.
- d) Redacta la memoria anual de actividades.
- e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.
- f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- g) Despachada la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.
- h) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Cofradía.

D.- DEL VICESECRETARIO.

Artículo 56.

El vicesecretario o secretario 2º será el colaborador directo del secretario.

§1.- Sustituirá al secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

§2.- Asumirá las funciones que le encomiende el secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E.- DEL TESORERO.

Artículo 57.

§1.- Es el responsable de la administración de los fondos de la Cofradía y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Cofradía, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la memoria económica de cada ejercicio.



Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que puedan crear, y los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b

§2.- Son sus funciones:

- a) Llevar la caja de la Cofradía y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobro y pagos.
- d) Informar a los órganos competentes de la situación económica de la Cofradía cuando sea requerido.
- e) Presentar a la comisión permanente, a la junta de gobierno y a la Asamblea para su aprobación, si procede, el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Presentar los presupuestos ordinarios y extraordinarios en caso de que estos existiesen. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea.
- f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F.- DEL VICETESORERO.

Artículo 58.

El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.

§1.- Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

§2.- Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.



G.- DEL FISCAL.

Artículo 59.

Al fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H.- DEL ALBACEA GENERAL.

Artículo 60.

§1.- Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras y/o vestidores de los Sagrados Titulares.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión y en su caso de la exposición permanente de enseres y museo, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones, con la asistencia del albacea de procesión.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los vocales de albacería, y albaceas de culto y procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
- h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.



- i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.
- j) Tendrá prohibido el hecho de prestar cualquier cosa que esté bajo su custodia, sin la expresa autorización de la Comisión Permanente.

§2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones al albacea de cultos y el de procesión, por este orden.

§3.- Serán colaboradores directos del Albacea General, el Albacea de Procesión, el Albacea de Cultos y la Camarera.

El Albacea de Procesión será:

- a) El encargado de elaborar, de acuerdo con estos Estatutos, el orden de procesión y presentarlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- b) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo que concierne a la Procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse, distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
- c) Previamente a la procesión, acondicionará las insignias de la cofradía.
- d) Será el encargado de la conservación de los hábitos de nazarenos, así como llevará un libro donde se registrarán los mismos.
- e) Distribuirá los hábitos de penitentes y su cédula de sitio.
- f) Se encargará del reparto de insignias de procesión.

El Albacea de Cultos:

- a) Organizará los cultos prescritos en estos Estatutos, para lo cual propondrá a la Junta de Gobierno los celebrantes, predicadores y personal auxiliar.



- b) Cuidará de la limpieza de la Capilla, Camarín, ornamentos, candelera y en general, todos los enseres designados al culto, procurando que no falten en el Altar el debido ornato de flores y cera, pero siempre atendiendo a lo que disponga la Junta de Gobierno.
- c) Vigilará que el traslado de las imágenes dentro del templo se haga con el máximo respeto y cuidado.
- d) Colaborará con el Albacea de Proceción en la constitución y formación del altar de insignias.
- e) Asumirá aquellas funciones que, dentro de sus competencias, le atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.

La Camarera mayor:

Será la encargada del cuidado de las imágenes y de todo lo referente a su ornato.

I.- DE LOS VOCALES.

Artículo 61.

Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

El vocal a cargo del archivo tendrá como funciones:

§1. - Organizar y custodiar el Archivo general de la Cofradía, teniendo a disposición de ésta cuantos artículos se publiquen en libros, periódicos, etc. y todas las publicaciones que se hayan efectuado acerca de la Cofradía y sirvan de interés para ella. Así como recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

§2.- Cuidar del archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho archivo deberá conservarse en el domicilio de la Cofradía.

§3.- No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.



§4.- El archivo histórico estará integrado por los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Cofradía; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de video o casetes, libros, CD, DVD, revistas, recortes de prensa, etc..., tenga la misma.

CAPÍTULO XXIII

COLABORADORES.

Artículo 62.

Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras.

La designación de camareras y diputados será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en el plazo de 30 días desde su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada una de ellas. Si el obispado en el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

A.- De los diputados.

Artículo 63.

Aunque históricamente esta Cofradía no ha contado con la figura del Diputado, y no siendo obligatorio su presencia en los órganos de la misma, en caso de que se decidiera por la Junta de Gobierno la existencia de la misma, estos deberán estar reglados de la siguiente forma según las bases diocesanas de 21 de abril de 2019.

§1.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta que lo designe.

§2.- Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3.- Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.



B.- De las camareras.

Artículo 64.

§1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

Colaborarán con la camarera mayor en:

- a) Tendrán a su custodia todo lo referente al cuidado del ajuar de los Sagrados Titulares, el cuidado y conservación del vestuario de las Sagrada Imágenes y las joyas, y firmará un recibo de todas y cada una de las tales prendas que se le concedan en depósito, entregándole copia de dichos recibos al secretario.
- b) Será la encargada de vestir a las Sagradas Imágenes con la asiduidad que estime oportuno amén de para todos los actos solemnes como Cultos y Procesión, teniendo en cuenta para ésta última que la imagen de Nuestra Señora vestirá manto azul y el Nazareno de Túnica Morada.

**CAPÍTULO XXIV
DEL CONSEJO**

Artículo 65.

§1.- El consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

§2.- Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3.- La designación de los consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.



TÍTULO IV

LOS LIBROS.

Artículo 66.

§1.- La Cofradía llevará, al menos, los siguientes libros:

1. A cargo del secretario:

- ✓ Libro de actas que contendrá las actas de Asambleas, Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Comisión Electoral.
- ✓ Libro de Hermanos.
- ✓ Libro de Honores y Distinciones.
- ✓ Libro de Reglamentos.
- ✓ Libro de Registro de correspondencia.

2. A cargo del Tesorero.

- ✓ Libros de Balance, Mayor y Diario.

3. A cargo del Albacea General.

- ✓ Libro de Salida Procesional.
- ✓ Libro de Enseres y Túnicas.
- ✓ Libro de inventario, en este caso asistido del secretario y Tesorero.

§2.- En cada uno de los libros se recogerán las circunstancias desarrolladas en estos Estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3.- El Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.



TÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

Artículo 67.

Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

CAPÍTULO XXV

INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 68.

El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quién podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.



CAPÍTULO XXVI DE LAS FALTAS.

Artículo 69.

Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los Estatutos.
- 2.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- 3.- Los abusos de autoridad y usurpación de obligaciones.
- 4.- Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
- 5.- Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 6.- La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
- 7.- Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- 8.- La sustracción de documentos y otras pertenencias a la Cofradía, así como el uso sin consentimiento.
- 9.- La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
- 10.- El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Cofradía obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Cofradía a los que haya tenido acceso.
- 11.- El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.



12.- Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Cofradía, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71.

Son faltas graves:

- 1.- Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los Estatutos.
- 2.- Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- 3.- Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Cofradía, atendiendo a la gravedad de los hechos.
- 4.- El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.
- 5.- No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
- 6.- La falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.
- 7.- El uso de los datos de otros hermanos o de la Cofradía para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
- 8.- La cesión de datos fuera de los supuestos previstos en los presentes Estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.
- 9.- Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72.

Son faltas leves:

- 1.- Las acciones u omisiones contrarias a Estatutos no recogidas como muy graves o graves.



- 2.- La incorrección con los hermanos o con terceros.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones, que no estén tipificadas como grave o muy grave.
- 4.- Cualquier acción y omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
- 5.- El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Cofradía, atendiendo a la importancia del bien dañado.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS SANCIONES.

Artículo 73.

§1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Cofradía o con la privación definitiva por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

§2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Cofradía o con la privación definitiva por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para faltas leves.

§3.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, la baja en la Cofradía o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión y otros actos corporativos).

§4.- Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5.- La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.



Artículo 74.

Las infracciones prescriben:

- Las muy graves a los doce años.
- Las graves a los seis años.
- Las leves a los seis meses.

Computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

CAPÍTULO XXVIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 75.

Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En el plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



Artículo 76.

El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de la prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del secretario e instructor.

Artículo 77.

Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78.

Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79.

La Junta de Gobierno resolverá y el secretario de la Cofradía notificará la resolución adoptada al interesado, informándolo del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos Estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo de alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.



Artículo 80.

Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El acuerdo de incoación: Los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El pliego de cargos: La relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La propuesta de resolución: La relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

CAPÍTULO XXIX

MEDIDAS CAUTELARES Y URGENTES.

Artículo 81.

§1.- Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

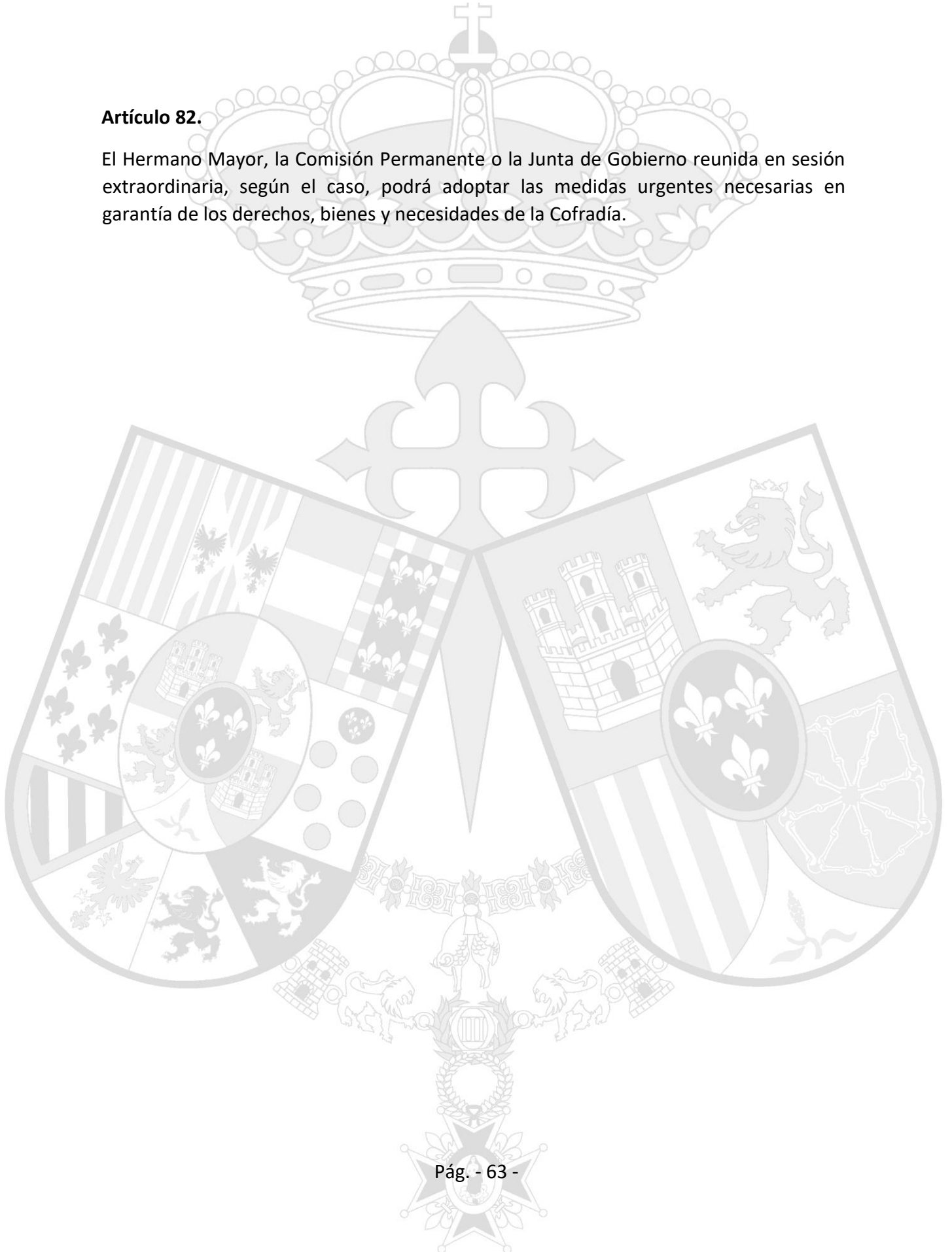
La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

§2.- Contra los acuerdos de medidas cautelares cabra recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.



Artículo 82.

El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Cofradía.





TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 83.

§1.- Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2.- Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3.- En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, documento nacional de identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4.- La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5.- Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos Estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Cofradía una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Cofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

CAPÍTULO XXX

RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 84.

Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.



Si algún hermano realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Cofradía, responderá personalmente del gasto realizado.

La Cofradía, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

CAPÍTULO XXXI

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 85.

§1.- Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos Estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2.- En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o la Asamblea, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en el plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días hábiles.

§3.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante la Asamblea en plazo de quince días hábiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días hábiles.

Contra los acuerdos de la Asamblea que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo, según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días hábiles.

§4.- Contra los acuerdos de la Asamblea que no tengan establecido en estos Estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante la propia Asamblea. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.



Artículo 86.

§1.- El cómputo de los plazos comenzará:

- a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

§2.- Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Cofradía se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentará en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a los regulado específicamente en estos Estatutos.

Artículo 87.

En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88.

Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89.

Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Cofradía a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.



CAPÍTULO XXXII

DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 90.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Asamblea para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del secretario.

CAPÍTULO XXXIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 91.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Cofradías, y modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

- 1.- Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por ~~cincuenta~~ cien hermanos de pleno derecho.
- 2.- Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.
- 3.- Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.
- 4.- La propuesta o propuestas se someterán a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.



5.- Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

6.- La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Cofradía en dicho plazo.

7.- El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Cofradía.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.

Artículo 92.

La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Cofradía conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Cofradía, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Cofradía dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por el espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93.

Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Cofradía sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el artículo 89.



DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA.

Disposición final primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Cofradía en dicho plazo.

Disposición final segunda.

Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Disposición final tercera.

La cofradía procurará, por todos los medios a su alcance, la publicación de estos Estatutos.

La Cofradía hace declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica y su Santidad el Papa.

Esta Real Cofradía tiene un solo Cuerpo inseparable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos y específicamente los Estatutos de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de culto y procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la Advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor con sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de esta ciudad de Málaga de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez.



APÉNDICE I

FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, nosotros Hermanos de la Real, Excelentísima, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de culto y procesión de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor, invocamos al Altísimo en virtud de los méritos de Jesucristo Nuestro Señor, y venimos a proclamar que:

Creemos en Dios Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, de todo lo Invisible y lo Visible, creemos en Jesucristo – su único Hijo -, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y nació de Santa María Virgen, y que por nuestros pecados fue crucificado, muerto y sepultado, y resucitó al tercer día y subió a los Cielos donde está sentado a la derecha del Padre, y que vendrá a juzgar a vivos y muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, y con que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria.

Creemos en el misterio de la Encarnación del Hijo de Dios en las entrañas purísimas de María la Virgen, que fue concebida sin mancha original y que subió al Cielo en Cuerpo y Alma. Creemos en la Majestad de María, que fue coronada como Reina y Señora de todo lo creado, y que es Corredentora nuestra, mediadora Universal y Dispensadora de todas las Gracias.

Creemos en el misterio del Santísimo Sacramento del Altar y en todos los demás misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Iglesia, que es Una, Santa, Católica y Apostólica. Reconocemos un solo bautismo para el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la Vida en el Mundo Futuro. Y para que no se pierda, antes bien se acreciente y propague la fe entre los presentes y nuestros sucesores, con solmene voto juramos defender, hasta la muerte, cuanto proclamamos.

Esta fórmula será leída por el secretario durante el Ofertorio de la Función Principal de Estatutos, en presencia del Director Espiritual de la Cofradía o del sacerdote que él designe.

El Hermano Mayor, postrado de rodillas y con la mano derecha puesta sobre los Sagrados Evangelios dirá: **“YO, ASÍ LO CREO, JURO Y DEFIENDO EN NOMBRE PROPIO Y DE TODOS LOS HERMANOS”**.

A continuación, todos los hermanos y fieles que lo deseen podrán renovar su voto individualmente.



APÉNDICE II

FÓRMULA PARA LA PRESENTACIÓN DE HERMANOS.

Durante el ofertorio de la Función Principal de Estatutos serán recibidos oficialmente en el seno de la Cofradía los nuevos hermanos con la siguiente fórmula:

¿Queréis pertenecer a esta Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno bajo la advocación de “El Rico” y María Santísima del Amor?

- Si, quiero.

¿Juráis defender todos los Dogmas y Misterios que nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia, Católica y Apostólica?

- Si, juro.

¿Prometéis, por último, cumplir todo cuanto previene la Santa Iglesia Católica y estos Estatutos?

- Si, lo prometo.

Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.

Esta fórmula será leída por el secretario, y el Hermano contestará puesto de rodillas y con la mano derecha sobre el libro de Estatutos.



APÉNDICE III

ENSERES PROCESIONALES.

La cofradía podrá procesionar con los siguientes enseres:

a) **Libro de Estatutos.**

Es el libro en que se contienen los Estatutos de la Cofradía, aunque carente de significado litúrgico, lo llevará el Fiscal o algún otro miembro de la Junta de Gobierno durante la Estación de penitencia. Durante los cultos estará en un atril, bajo un crucifijo.

b) **Pértiga.**

Consiste en un bastón de unos ciento sesenta centímetros de altura y rematado por una macolla. Será llevado por el Fiscal o Hermano designado para ello que porte el libro de Estatutos. Cuando la Cofradía forme corporativamente la llevará el Fiscal. La pértiga podrá ser utilizada también como elemento de procesión entre ciriales, delante de los tronos de procesión, si existiera la figura del pertiguero.

c) **Libro de Actas de Libertad.**

Al igual que el libro de Estatutos, está exento de significado litúrgico. En él se contienen las actas de la ceremonia de liberación del preso.

d) **Bandera de la Santa Cruz.**

Actualmente su vigencia no es más que la tradicional, pues su cometido está desempeñado por el Guion. En su momento fue la que representaba a la Cofradía.

e) **Bandera de Santiago.**

La ostenta la Cofradía desde su asentamiento en la Parroquia de Santiago. Está hecha con terciopelo blanco de forma rectangular, sobre la cual y en sus dos caras figura la Cruz de Santiago en rojo.



f) **Bandera Concepcionista.**

Símbolo Mariano del público reconocimiento del Dogma de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora.

Será de forma cuadrada y hecha en raso blanco, sobre el cual y en sus dos caras se cruzan dos bandas de unos veinte centímetros de ancho en color celeste.

g) **Bandera Asuncionista.**

Al igual que la anterior, es el símbolo del reconocimiento y la defensa pública del Dogma de la Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma de Nuestra Señora a los Cielos.

Está confeccionada en terciopelo celeste, y en sus dos caras llevará bordado el anagrama Ave María, rematada por una corona real y a cuyo pie figurará la leyenda "Reina Asunta al Cielo".

h) **Banderín de Coronación.**

No tiene significado litúrgico alguno. Contiene una pintura colocada sobre terciopelo azul bordado y va fijo a una cruceta de metal plateado. La pintura es obra del artista Félix Revello de Toro.

i) **Bocinas.**

Son un recuerdo de los antiguos tubos fúnebres egipcios, que anunciaban al pueblo las manifestaciones de penitencia. Son carentes de significado litúrgico. Están construidas en metal repujado e irán provistas de sus paños de terciopelo bordados en los colores de cada sección. Serán portadas sobre el hombro de los hermanos, delante de cada trono de los Titulares en la procesión penitencial.

j) **Mazas.**

Igualmente, sin sentido litúrgico, la portan los nazarenos como señal de respeto y anunciando el paso a persona importante. La llevarán los nazarenos sobre el hombro en secciones de cuatro en banda. Igualmente, dos hermanos nazarenos con mazas irán dando escolta al Guion.



k) **Bastones.**

Se utilizan por los miembros de la Junta de Gobierno cuando reciban corporativamente en nuestra sede a otra hermandad, por los mayordomos en la procesión y por los hermanos que flanquean las insignias.

Son de metal repujado, de unos ciento setenta centímetros de altura y rematados en su parte superior por el escudo de la Cofradía a doble cara.

l) **Faroles.**

Serán de metal plateado y de cristales transparentes, siendo el codal de cera blanca.

Iluminarán siempre la Cruz Guía.

m) **Ciriales.**

Serán portados siempre por una pareja de acólitos, revestidos de dalmáticas, los cuales irán ante cada uno de los tronos de Nuestros Sagrados Titulares. Los codales serán de cera blanca.

n) **Campanillas.**

No tienen otro significado, además del tradicional en las Cofradías malagueñas, que el de hacer parar la procesión al son de campana muñida.

Habrán de ser seis, portadas por mayordomos campanilleros, uno junto la Cruz Guía.

La Junta de Gobierno, con aprobación del Prelado, podrá introducir cualquier otro enser procesional que considere suficientemente justificado.



APÉNDICE IV

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL ESCUDO DE LA COFRADÍA.

Tal cual se recoge en el artículo 4 de estos Estatutos, la descripción gráfica de los elementos desarrollados es la siguiente:



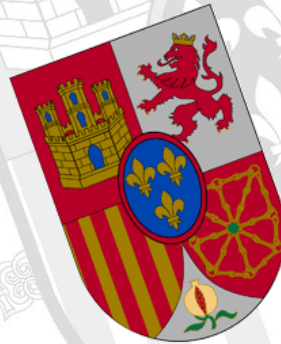
CORONA



CRUZ DE SANTIAGO



CUARTEL IZQUIERDO



CUARTEL DERECHO



COLLARES Y TOISÓN